

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3595 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cinco buques de arrastre para México.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de cinco buques de arrastre para México;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cinco buques de arrastre (construcciones números 230 al 234, ambas inclusive), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.544.110 al 5.544.114, ambas inclusive.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 20,13 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3596 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque-escuela para Inglaterra.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque-escuela para Inglaterra;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque-escuela (construcción número 228), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 4.410.143.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 8,92 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3597 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Kickers Internacional de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Kickers Internacional de España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir de 19 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Kickers Internacional de España, S. A.», por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), para la importación de pieles de bovinos, porcino y planchas de «crepé», y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3598 *ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se modifica y se fijan módulos contables para 1980-junio 1981, en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales» por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).*

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), para la importación de diversas materias primas para la exportación de cables eléctricos, solicita se le fijen módulos contables para el ejercicio de 1980-junio 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 12, Valls (Tarragona), por Orden ministerial de 25 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), en el sentido:

A) Rectificar dicha Orden ministerial en el sentido de que la mercancía de importación número 115) quede redactada en los siguientes términos:

«115) Hilo de cobre, recocido, sin alear, de 0,20 a 8 milímetros de diámetro (P. E. 74.03.01.7).»

B) Incluir como nueva materia prima a importar la siguiente:

«118) Cloruro de polivinilo, en granza o en polvo (posición estadística 39.02.41).»

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.2 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, cuando el interesado opte por alguna de las equivalencias autorizadas por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1979, el único sistema aplicable será el de «devolución de derechos arancelarios».

Segundo.—Fijar para el periodo 1 de febrero de 1980-30 de junio de 1981, los siguientes módulos contables:

Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de cables que se exporten, las siguientes:

- Mercancía 1), 1,320 metros.
- Mercancía 2), 12,690 metros.
- Mercancías 3/114, el mismo número de unidades de tales mercancías que efectivamente lleven incorporados de ellas la citada cantidad exportable según el tipo de cables.
- Mercancía 115), 46,680 kilogramos.
- Mercancía 116), 5,680 kilogramos.
- Mercancía 117), 0,890 kilogramos.
- Mercancía 118), 36,440 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

- Para las mercancías 1) a 115), ambas inclusive, ninguno.
- Para la mercancía 116), el 46,91 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.44.
- Para la mercancía 117), el 46,25 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.43.
- Para la mercancía 118), el 1,66 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1979 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3599

ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Envases Cartón, Sociedad Anónima» (FAENCA, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal para la importación de papel kraft y semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Envases Cartón, Sociedad Anónima» (FAENCA, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal para la importación de papel kraft y semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal a la firma «Fábrica Envases Cartón, S. A.» (FAENCA, S. A.), con domicilio en avenida José Antonio, 19, Cuart de Poblet, Valencia, y N. I. F. A-46-00698-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Papel kraft, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos, en bobinas, de la P. E. 48.01.62.3, normal o blanqueado.
- 2) Papel semiquímico para ondular (tripas), con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, exento de pasta mecánica, en bobinas, de la posición estadística 48.01.93.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán cajas de cartón ondulado de la P. E. 48.16.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel kraft y/o papel semiquímico, realmente contenidos en las cajas de cartón a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, 114,94 kilogramos de las citadas mercancías de importación del mismo gramaje y características.

Se establece como porcentaje de pérdidas el del 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel kraft y el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos en las cajas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de «detalle».

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez al sistema de admisión temporal habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sistema de admisión temporal, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3600

ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico e perfeccionamiento activo autorizado a «Johnson & Johnson» para la importación de tela sin tejer, cintas de algodón, bandas de cloruro de polivinilo con sulfato de bario y la exportación de gorros sanitarios, batas, bragas y paños absorbentes quirúrgicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnson & Johnson, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1980 y ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 11 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), prorrogado hasta el 11 de diciembre de 1980 y ampliado por Ordenes de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 18 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), para la importación de tela sin tejer, cintas de algodón, bandas de cloruro de polivinilo con sulfato de bario y la exportación de gorros sanitarios, batas, bragas y paños absorbentes quirúrgicos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.